REF.: QUE DECLARA DESIERTO EL LLAMADO A CONTRATACIÓN DIRECTA Nº 07/2015 "SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE UPS" – ID Nº 290.856, PREVISTO EN EL PROGRAMA ANUAL DE CONTRATACIONES DE LA CNV PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015.

RES. CNV N° 45 I / 15
Acta de Directorio Nº 041 / 15

Asunción, 30 de junio de 2015

VISTO: La Ley Nº 2.051/03 "De Contrataciones Públicas", el Decreto Nº 21.909/03 "Que Reglamenta la Ley Nº 2051/03 de Contrataciones Públicas", la Resolución DNCP Nº 522/2015 "Por la cual se deroga la Resolución DNCP N° 3.416/14 Por la cual se modifica el art. 1 de la Resolución DNCP N° 805/2009 y se establecen nuevos criterios en relación a la prórroga de los plazos por ausencia de ofertas", la Nota CNV/ADM Nº 0359/2015, la Nota CNV/ADM Nº 0366/15, el Acta Nº 11/2015, la Adenda Nº 2, la Nota CNV/ADM Nº 400/2015, el Acta Nº 12/2015 y el Informe Nº 07/2015 presentado por el Comité de Evaluación de la CNV.----------

CONSIDERANDO: Que, la Unidad Operativa de Contrataciones (UOC) de la Comisión Nacional de Valores (CNV) en fecha 26 de mayo del corriente año elevó la comunicación a través de la Nota CNV/ADM Nº 0359/2015, vía sistema de cargas de llamados Web de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP), sobre la realización del Llamado "Servicio de mantenimiento de UPS" - PAC Nº 290.856, en la modalidad Contratación Directa, conforme al Art. 34º de la Ley Nº 2.051/03, según lo establecido en el Art. 16º inc. c) de la Ley Nº 2.051/03 y guardando relación con el Art. Nº 19 del Decreto Reglamentario Nº 21.909/03.----------

Que, realizada la publicación del Llamado en el Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP), a través de la Nota CNV/ADM Nº 0366/2015, se remitió invitación a las siguientes empresas: Electrónica Industrial Especializada S.R.L., Informática Uno S.A., Sisteco Paraguay S.R.L., Parasur S.A., Suministros & Montajes S.R.L., Data Lab S.A., Siemi S.R.L., Tes Ingeniería y Caltec S.R.L., a los efectos de que éstas presenten sus propuestas económicas para el día 9 de junio del corriente año.----------

Que, en la fecha establecida para la presentación y apertura de ofertas se recibieron los sobres de las empresas Caltec S.R.L. y Mega Byte Informática, según consta en el Acta Nº 11/2015.----------

Que, no habiendo reunido la cantidad mínima de ofertas, se procedió a prorrogar el plazo para la presentación de ofertas, de conformidad con lo establecido por el Art. 2 de la Resolución DNCP Nº 522/15 "*Disponer que en las Contrataciones Directas en las cuales no se contare con un mínimo de 3 (tres) ofertas al vencimiento del plazo de entrega de sobres, la Autoridad Competente del Organismo, Entidad o Municipalidad, bajo su exclusiva responsabilidad podrá disponer, si lo considerase pertinente, la prórroga del tiempo límite para presentar ofertas o en su caso, la evaluación de las que se hubieren presentado, sin necesidad de contar con el mínimo de ofertas indicado, de conformidad a lo dispuesto en el Inc. "c" del Art. 34 de la Ley Nº 2.051/03*", fijándose con la emisión de la Adenda Nº 2 la fecha de presentación y apertura de ofertas para el 16 de junio de 2015. Esta prórroga fue comunicada a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas y a los oferentes por Nota CNV/ADM Nº 400/2015.----------

Que, en la nueva fecha de presentación y apertura de sobres se recibieron las ofertas de las empresas Caltec S.R.L. y Mega Byte Informática, realizándose el acto de apertura de sobres según consta en el Acta Nº 12/2015.----------

REF.: QUE DECLARA DESIERTO EL LLAMADO A CONTRATACIÓN DIRECTA Nº 07/2015 "SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE UPS" – ID Nº 290.856, PREVISTO EN EL PROGRAMA ANUAL DE CONTRATACIONES DE LA CNV PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015.

RES. CNV N° 45 I / 15
Acta de Directorio Nº 041 / 15

Asunción, 30 de junio de 2015

Que, según se expone en el Informe Nº 07/2015 del Comité de Evaluación, Caltec S.R.L. no presentó la documentación que acredite la existencia legal de la persona jurídica y los documentos que acrediten las facultades del firmante de la oferta, y además la Constancia del SIPE fue presentada sin la firma correspondiente. En cuanto a la oferta de Mega Byte Informática, la garantía de mantenimiento de la oferta fue extentida por un monto inferior a la resultante de aplicar el monto de la oferta por el 5% establecido en el num. 14. Anexo B del Llamado.----------

Que, el art. 3º de la Resolución DNCP Nº 1915/2011 establece: *"Disponer que la omisión o falta de firma del Oferente o su representante legal en la Constancia del SIPE, no será subsanable con posterioridad al acto de presentación y apertura de ofertas, considerándose una omisión de carácter sustancial".*----------

Que, el Decreto Nº 21.909/03 establece: art. 60 *"Análisis. La Convocante deberá determinar si las ofertas se ajustan sustancialmente a los requisitos del Pliego de Bases y Condiciones verificando que: 1. La garantía de mantenimiento de oferta esté debidamente extendida; 2. El formulario de oferta esté debidamente completado y preparado. 3. Los poderes o documentos que acrediten la representación del oferente sean suficientes y adecuados..."* y el último párrafo del art. 58 *"Toda oferta que no se ajuste sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones será rechazada por la Convocante..."*.----------

Que, de acuerdo a lo expuesto en los párrafos anteriores ninguna de las empresas oferentes cumplió con la presentación en forma de la documentación básica de carácter sustancial por lo que ambas ofertas fueron descalificadas del proceso de contratación.-----

Que, la Ley Nº 2.051/03 art. 34 inciso c) establece: *"para llevar a cabo la adjudicación correspondiente, se deberá contar con un mínimo de tres ofertas susceptibles de analizarse técnica y económicamente, atendiendo al tipo de procedimiento de que se trate salvo que, por la naturaleza de los bienes o los servicios o los fines que se persigan con la contratación, no sea posible contar con el número indicado de oferentes, en cuyo caso, bajo la responsabilidad de la máxima autoridad del organismo, de la entidad o de la municipalidad, se podrá hacer la contratación directa sin necesidad de ese mínimo de ofertas, debiendo en todo caso asegurar al Estado Paraguayo las mejores condiciones de contratación"*, y el art. 30 de la misma Ley dispone: *"Una Licitación se declarará desierta, mediante resolución de la máxima autoridad de la Convocante, en los siguientes casos*: b) *que ninguna de las ofertas reúna las condiciones exigidas en las bases de la licitación o se apartara sustancialmente de ellas".*---------

Que, el Comité de Evaluación en el Informe Nº 07/2015 sugiere al Directorio de la CNV, declarar desierto el Llamado a Contratación Directa Nº 07/2015 "Servicio de mantenimiento de UPS" - ID Nº 290.856.----------

POR TANTO, el Directorio de la Comisión Nacional de Valores en uso de sus atribuciones legales.----------

COMISIÓN NACIONAL DE VALORES · Asunción - Paraguay

REF.: QUE DECLARA DESIERTO EL LLAMADO A CONTRATACIÓN DIRECTA Nº 07/2015 "SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE UPS" – ID Nº 290.856, PREVISTO EN EL PROGRAMA ANUAL DE CONTRATACIONES DE LA CNV PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015.

RES. CNV N° 45 I / 15
Acta de Directorio Nº 041 / 15

Asunción, 30 de junio de 2015

RESUELVE:

1 – DECLARAR, desierto el Llamado a Contratación Directa Nº 07/2015 "Servicio de mantenimiento de UPS" – ID Nº 290.856, conforme lo establece el art. 30 inc. b) de la Ley Nº 2.051/03 "De Contrataciones Públicas".----------

2 – COMUNÍQUESE a quienes corresponda y cumplido, archívese.----------

DIRECTORIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

FDO.) FERNANDO A. ESCOBAR E., Presidente
PEDRO A. ARAUJO C., Director
LUIS TALAVERA, Director

Certifico que la presente copia es fiel a su original compuesta de 3 (tres) páginas.

COMISION NACIONAL DE VALORES · Asuncion - Paraguay

Abog. MA. LIDIA ZALAZAR DE SILVERO
Secretaria General